




USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



UNODC
Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito



Fortalecimiento de las capacidades de prevención de la corrupción en México

MECANISMO NACIONAL
DE REVISIÓN ENTRE PARES DE LA
APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN
EN MÉXICO

Nuevo León

Informe final



Enero 2023

**Oficina de Enlace y Partenariado en México de la
Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito
(UNODC México)**

Ciudad de México

Montes Urales 440, Col. Lomas de Chapultepec,

Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000

Correo electrónico: unodc-mexicoanticorrupcion@un.org

Kristian Hölge

Representante de UNODC México

Stacy de la Torre

Titular de Programas

Luz María Guzmán Lozano

Titular del Programa Anticorrupción

Miguel Ángel Gómez Jácome

Técnico Senior en Prevención de la Corrupción en Contrataciones Públicas

Aurea Arellano Cruz

Especialista en Política Pública Anticorrupción

José Manuel Ramírez Herrera

Analista Anticorrupción en Derecho Penal

Antony Víctor González Ayala

Daniela Pérez Baas

Montserrat Itzayana Lemus Melgoza

Sheyla Guadalupe Baza Rodríguez

Asistentes Técnicos en materia Anticorrupción



Este informe fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este documento es responsabilidad de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.

ABREVIATURAS Y TÉRMINOS

CC: Comité Coordinador (del Sistema Estatal Anticorrupción)

CNUCC: Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

CPC: Comité de Participación Ciudadana

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ENTIDAD(ES) REVISADA(S): Entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional para ser examinada por otra entidad federativa.

ENTIDAD(ES) REVISORA(S): Entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional como examinadora de otra entidad federativa.

ESTADO: Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos

MECANISMO / MECANISMO DE EXAMEN: Mecanismo de examen de aplicación de la CNUCC (Examen global)

MECANISMO NACIONAL: Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la CNUCC en México

PEA: Política Estatal Anticorrupción

PNA: Política Nacional Anticorrupción

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

INSTITUCIÓN(ES) PARTICIPANTE(S): Institución que, por su naturaleza jurídica, operativa, experiencia y vinculación con la materia de los artículos de la Convención analizados representan a la Entidad Revisada dentro del Mecanismo Nacional.

SEA: Sistema Estatal Anticorrupción

UNODC: United Nations Office of Drug and Crime

USAID: U. S. Agency for International Development

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	4
a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México	5
b. El Mecanismo Nacional	6
c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción examinados en el Mecanismo Nacional	7
I. Contexto.....	9
a. Características sociodemográficas y socioeconómicas de la entidad revisada	9
b. Información institucional.....	9
c. Instituciones participantes	12
d. Contexto institucional.....	13
II. Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública	16
a. Logros y buenas prácticas	18
b. Problemas en la aplicación	19
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención ..	19
d. Observaciones de las entidades revisoras.....	19
III. Artículo 10. Información pública	20
a. Logros y buenas prácticas	26
b. Problemas en la aplicación.....	27
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención	27
d. Observaciones de las entidades revisoras	27
IV. Artículo 33. Protección de denunciantes	28
a. Logros y buenas prácticas	29
b. Problemas en la aplicación	29
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención ..	30
d. Observaciones de las entidades revisoras	30
V. Recomendaciones a la entidad revisada	32
a. Implementación del artículo 9	32
b. Implementación del artículo 10	34
c. Implementación del artículo 33	36

Introducción

El proyecto “**Fortalecimiento de las Capacidades de Prevención de la Corrupción en México**”, financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y desarrollado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), busca proporcionar asistencia técnica, legislativa y capacitación a las entidades federativas, con el fin de mejorar la rendición de cuentas, incrementar la transparencia y fomentar la participación ciudadana.

Uno de los componentes de este proyecto es la creación e implementación del “Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la Aplicación de la CNUCC en México”, un ejercicio innovador y pionero en el mundo que busca documentar y analizar a nivel subnacional el nivel de implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC o “la Convención”). En esta primera edición, el Mecanismo analizaron tres artículos en particular, el artículo 9 en materia de contrataciones públicas y gestión de la hacienda pública, el artículo 10 en materia de acceso a la información y el artículo 33 en materia de protección a personas denunciantes de hechos de corrupción, con la participación de las instituciones de fiscalización superior, los órganos garantes de transparencia, los comités de participación ciudadana y las secretarías ejecutivas de los sistemas estatales anticorrupción de las 32 entidades federativas del país.

Para recopilar y sistematizar la información que conforma cada informe, se realizó un ejercicio de revisión en tres momentos principales: en primer lugar, cada entidad revisada realizó una autoevaluación del nivel de implementación de los artículos; en segundo lugar, dos entidades revisoras, corroboraron y analizaron esa información; y en tercer lugar, se realiza un ejercicio de diálogo y análisis, mediante una visita *in situ* con las tres entidades participantes, con el fin de profundizar, aclarar y completar la información vertida en los primeros dos momentos. El presente informe, elaborado por UNODC México, contiene los resultados de la revisión y visita *in situ* en el que participaron el estado de Nuevo León, como entidad revisada, y los estados de Morelos y Oaxaca, como revisores. De manera excepcional participó el estado de Michoacán de Ocampo como par revisor de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León en sustitución del estado de Morelos.¹

¹ Debido a que el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares es un ejercicio voluntario, en el caso de que alguna institución decida no participar se invita a otra institución a tomar su lugar para mantener la metodología de revisión de dos estados revisores a un estado revisado.

a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

México firmó la Convención el 9 de diciembre de 2003 y depositó el instrumento de ratificación el 20 de julio de 2004². En el artículo 63.7³ de la CNUCC se faculta a la Conferencia de los Estados Parte para establecer un mecanismo de apoyo a su aplicación. Así, en su tercer periodo de sesiones celebrado en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2009, la Conferencia de los Estados parte acordó la creación del Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC (en adelante “el Mecanismo”) a través de la Resolución 3/14⁴; este Mecanismo establece como objetivos principales analizar el estado de la aplicación de la Convención, los ejemplos de éxito y los desafíos existentes. En el marco del citado Mecanismo, los expertos gubernamentales de los Estados examinadores recomendaron a México tanto en el primer como en el segundo ciclo, realizar un estudio comparativo entre el derecho federal y estatal sobre las cuestiones que tratan los capítulos II, III, IV y V de la Convención y en caso de divergencias, abrir un espacio de diálogo entre la Federación y los Estados, a fin de asegurar la aplicación de la Convención en todos los niveles del Estado.⁵

A raíz de las referidas recomendaciones surge el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México, que es **un proceso de examen en el que las entidades federativas participan para revisarse unas a otras en la aplicación de las disposiciones de la Convención.**

El objetivo principal del Mecanismo Nacional es identificar los logros y buenas prácticas, las problemáticas, retos y necesidades de asistencia técnica de las

² Los capítulos III y IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fueron examinados por Azerbaiyán y Perú en el año 3 del primer ciclo. Así mismo, los capítulos II y V fueron examinados por Guatemala y San Tomé y Príncipe en el primer año del segundo ciclo. <https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/country-profile/countryprofile.html#?CountryProfileDetails=%2Funodc%2Fcorruption%2Fcountry-profile%2Fprofiles%2Fmex.html>

³ **“Capítulo VII - Mecanismos de aplicación - Artículo 63. Conferencia de los Estados Parte en la Convención**
[...]

6. Cada Estado Parte proporcionará a la Conferencia de los Estados Parte información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de los Estados Parte. La Conferencia de los Estados Parte tratará de determinar la manera más eficaz de recibir y procesar la información, incluida la que reciba de los Estados Parte y de organizaciones internacionales competentes. También se podrán considerar las aportaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales pertinentes debidamente acreditadas conforme a los procedimientos acordados por la Conferencia de los Estados Parte.

7. En cumplimiento de los párrafos 4 a 6 del presente artículo, **la Conferencia de los Estados Parte establecerá, si lo considera necesario, un mecanismo u órgano apropiado para apoyar la aplicación efectiva de la presente Convención”**

⁴ https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ReviewMechanism-BasicDocuments/Mechanism_for_the_Review_of_Implementation_-_Basic_Documents_-_S.pdf

⁵ <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries/V1505963s.pdf>, página 7.

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries2/V1808281s.pdf>, página 7.

entidades revisadas para mejorar la implementación de la CNUCC. Esto con el fin de fortalecer el marco normativo, las políticas, programas, acciones y en general operación de las instituciones que intervienen en la prevención y lucha contra la corrupción en los estados.

b. El Mecanismo Nacional

El Mecanismo Nacional está basado en el Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC, adoptado en la Resolución 3/1 por la Conferencia de los Estados Parte. Consecuente y necesariamente, se inspira en sus mismos principios rectores. En este sentido, el Mecanismo Nacional:

- Tiene un carácter técnico y transparente, eficiente, no invasivo, incluyente e imparcial;
- Promueve la colaboración entre gobierno, sociedad civil, iniciativa privada y academia;
- Fomenta el intercambio de buenas prácticas entre las entidades federativas y organismos regionales e internacionales en materia de prevención y combate a la corrupción; y
- No establece ninguna forma de puntuación, ni clasificación.

A diferencia del Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC, el Mecanismo Nacional está dotado de tres ciclos. Por ello, en lugar de distribuir en dos ciclos los exámenes, en el Mecanismo Nacional distribuye la revisión de instituciones de las entidades federativas participantes en tres ciclos, la participación es resultado de un sorteo distribuido en; una entidad federativa revisada y dos que fungieran como revisoras. Si bien, los ciclos se encuentran delimitados a partir de las fechas de sorteo, los procesos de revisión de la información, integración del reporte preliminar, reunión con las instituciones participantes y aceptación del reporte final pueden trascender más allá del ciclo en el que salieron sorteadas, de acuerdo con la disponibilidad y coordinación que brinde cada institución participante.

En la siguiente tabla se muestran los resultados del sorteo en cada uno de los tres ciclos. El sorteo del PRIMER CICLO se realizó el 2 de diciembre de 2020, en el que participaron 10 entidades evaluadas; el sorteo del SEGUNDO CICLO fue el 19 de abril de 2021, con la participación de 11 entidades; y, por último, el sorteo del TERCER CICLO se realizó el 5 de octubre de 2021, en el que participaron once entidades.

Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Revisoras	Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Evaluadoras	Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Revisoras
PRIMER CICLO		SEGUNDO CICLO		TERCER CICLO	
1. Chiapas	1.1 Jalisco 1.2 San Luis Potosí	11. Estado de México	11.1 Veracruz 11.2 Coahuila	22. Oaxaca	22.1 Sinaloa 22.2 Estado de México
2. Baja California Sur	2.1 Estado de México 2.2 Zacatecas	12. Tlaxcala	12.1 Jalisco 12.2 Chiapas	23. San Luis Potosí	23.1 Yucatán 23.2 Baja California Sur
3. Campeche	3.1 Sonora 3.2 Colima	13. Michoacán	13.1 Baja California Sur 13.2 Aguascalientes	24. Veracruz	24.1 Nayarit 24.2 Guanajuato
4. Durango	4.1 Hidalgo 4.2 Puebla	14. Puebla	14.1 Guerrero 14.2 Nuevo León	25. Coahuila	25.1 Puebla 25.2 Baja California
5. Nuevo León	5.1 Morelos 5.2 Oaxaca	15. Sinaloa	15.1 Yucatán 15.2 Campeche	26. Hidalgo	26.1 Morelos 26.2 Colima
6. Guanajuato	6.1 Tabasco 6.2 Tamaulipas	16. Zacatecas	16.1 Durango 16.2 Oaxaca	27. Quintana Roo	27.1 Nuevo León 27.2 Chihuahua
7. Yucatán	7.1 Chihuahua 7.2 Nayarit	17. Morelos	17.1 Tamaulipas 17.2 Guanajuato	28. Tamaulipas	28.1 Querétaro 28.2 Zacatecas
8. Baja California	8.1 Ciudad de México 8.2 Veracruz	18. Chihuahua	18.1 Querétaro 18.2 Baja California	29. Jalisco	29.1 Michoacán 29.2 Chiapas
9. Querétaro	9.1 Tlaxcala 9.2 Sinaloa	19. Ciudad de México	19.1 Quintana Roo 19.2 Sonora	30. Aguascalientes	30.1 Tlaxcala 30.2 Campeche
10. Guerrero	10.1 Coahuila 10.2 Quintana Roo	20. Colima	20.1 Hidalgo 20.2 San Luis Potosí	31. Tabasco	31.1 Guerrero 31.2 Durango
		21. Nayarit	21.1 Tabasco 21.2 Aguascalientes	32. Sonora	32.1 Michoacán 32.2 Ciudad de México

Fuente: Elaboración propia.

Cabe señalar que, si bien los ciclos se encuentran delimitados a partir de las fechas de sorteo, los procesos de revisión de la información, integración del informe preliminar, reunión de las entidades participantes y aceptación del informe final trascendieron más allá del ciclo en el que salieron sorteadas, debido a los acuerdos de coordinación que se realizaron para la ejecución del Mecanismo Nacional con cada una de las instituciones de las entidades revisadas y revisoras.

c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción examinados en el Mecanismo Nacional

El Mecanismo de Examen de la Aplicación de la CNUCC y el Mecanismo Nacional siguen los mismos principios rectores para su implementación. Así, se realizó una adaptación de la secuencia metodológica consistente en dos fases. La primera corresponde a una revisión documental que se lleva a través de un cuestionario de autoevaluación y de información suplementaria presentada por cada institución estatal revisada. Posteriormente, la información es facilitada a la institución estatal revisora para que responda un instrumento en el que analice si la institución revisada cumple o no con diversos mecanismos, normas, disposiciones, procesos, información, órganos administrativos, o implementa estrategias para dar cumplimiento a los requerimientos de la Convención. En la segunda fase, denominada visita *in situ*, la información que se obtiene es profundizada con las instituciones participantes a través de actividades de diálogo directo de manera equitativa, con el objetivo de detectar de manera exhaustiva las necesidades y áreas de oportunidad en

la implementación de la Convención. Finalmente, se genera un informe que abarca toda la información documentada y se devuelve a las instituciones participantes para su revisión final y aprobación.

Como se señaló, el Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención analiza lagunas y ejemplos de éxito o buenas prácticas en la aplicación de las disposiciones de los capítulos II, III, IV y V. En el ámbito del Mecanismo Nacional de México, se optó por analizar en detalle la aplicación de tres artículos destacados por su importancia, a saber:

Artículo 9: toma relevancia debido a que, por un lado, las contrataciones públicas presentan diversas vulnerabilidades a la corrupción, el fraude o la manipulación y, por otro, es fundamental que exista transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública. Este artículo refleja la importancia que tiene la integridad en las contrataciones y la hacienda pública, en el contexto de la lucha contra la corrupción.

Artículo 10: hace eco de la importancia de adoptar las medidas que son necesarias para aumentar la transparencia en la administración pública, instaurando por ejemplo, procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones; así como la simplificación de procedimientos administrativos que faciliten el acceso del público a las autoridades, y la publicación periódica de información que puede incluir informes sobre los riesgos de corrupción en la administración pública.

Artículo 33: resalta la importancia de considerar proteger a las personas que podrían tener información que alerte o derive en una investigación por hechos de corrupción. Las “personas que denuncian”, como hace referencia la CNUCC, son aquellas que podrían tener elementos que no necesariamente son probatorios, pero que sí podrían ser un indicio de la comisión de un delito. Si bien este artículo no es vinculante, trae a colación la importancia de brindar protección contra todo trato injustificado como consecuencia de este tipo de denuncias.

I. Contexto

Al ser México un país diverso en factores como la población, las características sociodemográficas, la distribución geográfica y los niveles socioeconómicos que impactan de manera directa en la conformación y operación de las instituciones gubernamentales, es necesario presentar un breve contexto de cada entidad revisada. El presente apartado recopila y analiza las características y datos de la entidad y la información institucional en el marco del combate a la corrupción estatal; además, presenta a las instituciones participantes en la revisión de la entidad, cuyas aportaciones, análisis y comentarios se tomaron como base para la generación de este informe.

a. Características sociodemográficas y socioeconómicas de la entidad revisada

El Estado de Nuevo León cuenta con 51 municipios que en extensión representan el 3.3% del territorio nacional. Su población es de casi 5.8 millones de habitantes, es decir, el 4.6 % del total del país y su capital es Monterrey.

La distribución de la población es 96 % urbana y 4 % rural, mientras que los años de escolaridad promedio son de 10.7 (casi segundo año de educación media superior). El promedio nacional es de 9.7. Sus hablantes de lengua indígena de 3 años y más son 1 de cada 100 personas; a nivel nacional 6 de cada 100 personas hablan lengua indígena.

El comercio es el sector de actividad que más aporta al Producto Interno Bruto (PIB) estatal y la aportación al PIB Nacional en 2020 fue de 8.0 % (Información por entidad, INEGI 2020).

Según la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) de 2019, sobre la percepción sobre la frecuencia de la corrupción, en el 2017 el porcentaje de personas que consideraban que los actos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes en el estado de Nuevo León, fue de 84.9% en el año de 2019 y de 84.4 % EN EL 2021⁶.

b. Información institucional

En el año 2015, el Congreso de la Unión mexicano modificó la Constitución federal, y aprobó un conjunto de reformas con el objetivo de mejorar la rendición de cuentas, la integridad y la transparencia del sector público, creando el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). La esencia de la reforma constitucional fue sentar las bases

⁶ Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, INEGI, 2021.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2021/doc/encig2021_principales_resultados.pdf

jurídicas del SNA, a su vez que el artículo 73 de la Constitución federal facultó al Congreso de la Unión para que, en el lapso de un año, a partir del 27 de mayo de 2015, se expidieran las leyes complementarias, que servirían de base para el combate a la corrupción en México.

La reforma constitucional de 2015 dispuso, en el último párrafo del artículo 113, la obligación a las entidades federativas de establecer “sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción” (CPEUM, 2018).

A su vez, el artículo 116, fracción V, especifica que “las constituciones y leyes de los estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones” (CPEUM, 2018). Un año después, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entre otras.

Por lo que hace a las legislaturas locales, la reforma constitucional expresó que el 18 de julio de 2017, estas deberían expedir las leyes y hacer las adecuaciones legislativas necesarias para cumplir con la armonización. Estos hechos permitieron la creación de un frente común para combatir a la corrupción en México.

Derivado de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en el estado de Nuevo León se realizaron modificaciones a diversos ordenamientos jurídicos, entre los que se encuentran la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Código Penal Federal.

Asimismo, se expidieron leyes como la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016⁷.

⁷ <https://seseanl.gob.mx/antecedentes/> Consultado el: 09 de marzo de 2022

En atención a los artículos Transitorios Primero, Cuarto y Séptimo de dicho decreto, el Honorable Congreso del Estado de Nuevo León realizó diversas adecuaciones al marco jurídico local, con la finalidad de dotar de facultades a los Entes públicos locales que participan en el combate a la corrupción en la entidad⁸.

La aprobación de los decretos 097, 280, 314 que reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, dieron surgimiento del Sistema Estatal Anticorrupción⁹.

- El Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León.
- La Fiscalía General del Estado de Nuevo León, como un órgano Constitucionalmente Autónomo.
- La Fiscalía Anticorrupción y la Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León.

El Tribunal de Justicia Administrativa tiene la facultad de imponer sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves o que constituyan hechos de corrupción, así como a los particulares que participen en los actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, así como conocer de los asuntos derivados de las sanciones administrativas que emitan otras autoridades¹⁰

El Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León (SEANL), se encuentra conformado por el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana, las Autoridades estatales que conforman el Sistema Nacional de Fiscalización, y los representantes de los entes públicos¹¹.

El SEANL a nivel normativo tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia¹².

⁸ Ibidem

⁹ Ibidem

¹⁰ Ibidem

¹¹ Decreto No. 280, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León. 06 de julio de 2017. Periódico Oficial, No. 82. Disponible en

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_del_sistema_estatal_anticorrupcion_para_el_estado_de_nuevo_leon/

¹² Ibidem

c. Instituciones participantes

Como resultado del sorteo público que se realizó el 2 de diciembre de 2020, el estado de Nuevo León fue seleccionado como entidad revisada del Primer Ciclo. Por su parte, los estados de Morelos y Oaxaca fueron seleccionados como sus pares revisores. De manera excepcional participa el estado de Michoacán como par revisor de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del estado de Nuevo León, en virtud de que le fue imposible al revisor original atender la revisión.

Las instituciones del estado de Nuevo León que participaron en la revisión de los artículos seleccionados de la CNUCC son las siguientes:

- Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Nuevo León (CPCNL)¹³: artículo 33.
- Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (COTAI)¹⁴: artículo 10.
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Nuevo León (SESEANL)¹⁵: artículos 9 y 33.

Las instituciones participantes del estado de Nuevo León realizaron, cada una en el ámbito de su competencia, un ejercicio de autoevaluación de los artículos asignados de la CNUCC, por medio del llenado de un cuestionario de autoevaluación diseñado para tal efecto.

¹³ <https://www.cpcnl.org/>

¹⁴ A finales de 2022, la COTAI cambió de nombre al ahora Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Nuevo León, cuyo sitio ahora es <https://infonl.mx/>. Sin embargo, para efectos de este informe y en vista de que al momento de su elaboración diversos reglamentos internos siguen en proceso de adaptación, se mantiene el nombre anterior de la COTAI.

¹⁵ <https://seseanl.gob.mx/>

Por su parte, la revisión de los cuestionarios de evaluación de cada institución se realizó de la siguiente manera:

Institución revisada	Instituciones revisoras	Artículos
Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Nuevo León	Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Morelos	33
	Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en Oaxaca	
Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	10
	Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca	
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Nuevo León	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán	9 y 33
	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la corrupción de Oaxaca	

Fuente: Elaboración propia.

d. Contexto institucional

Para determinar qué instituciones fungirían como representantes de la entidad revisada, se consideró la naturaleza de la materia de los artículos de la Convención (Artículos 9,10 y 33) y el grado de vinculación jurídica, operativa y la experiencia de las instituciones integrantes del SEA. A continuación, se presenta las características de las instituciones representantes de la entidad revisada:

Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Nuevo León: tiene como objeto coadyuvar, en términos de la Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción está integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que destacan por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Asimismo, no guardan relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, son establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determina el órgano gobierno, por lo que no gozan de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Están sujetos al régimen de responsabilidades que determine el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y les son aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

Entre las atribuciones vinculantes a la aplicación del artículo 33 de la Convención destacan el: I. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales; II. Efectuar la evaluación periódica de las políticas públicas en la materia; III. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración: a) Proyectos que generen el mejoramiento de los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja. III. Establecer propuestas al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; y IV. Formular reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado, así como a los órganos internos de control de los entes públicos.¹⁶

Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (ahora INFONL): se vincula al cumplimiento del artículo 10 de la Convención al definirse como un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conformado por ciudadanos designados por el Poder Legislativo, con plena autonomía técnica, de gestión, de capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establece la ley.

¹⁶ Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León. P.O. # 82, 06 de julio de 2017

Y tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o que forme parte de alguno de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.¹⁷

Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Nuevo León: se define como un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Y tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y lo señalado en la Ley en la materia.¹⁸

¹⁷ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. P.O. del 16 de diciembre de 1917

¹⁸ *Ibidem*

II. Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública

El enfoque de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Nuevo León¹⁹ (en adelante, SESEANL) para dar cumplimiento al artículo 9 de la CNUCC incluye la difusión pública de información mediante la plataforma con que cuenta el gobierno del estado denominado SECOP²⁰, en la cual se contiene lo relativo a procedimientos de contratación pública y contratos, licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas. Con ello se logra además que las bases de todas las licitaciones se publiquen en el periódico oficial del estado de Nuevo León.

El marco normativo basado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios (en adelante, Ley de Adquisiciones), así como su reglamento, es donde se establecen los procedimientos para darle la máxima publicidad a las bases de la licitación y asegurar que no se declare desierta por falta de propuestas. Adicionalmente, la Ley de adquisiciones señala que el presidente del comité de adquisiciones podrá invitar a expertos en el tema de que se trate la licitación para que tengan voz y opinen sobre la calidad y las condiciones ofertadas por los participantes, y prevé incluir la figura de “*testigos sociales*” para que participen en el desarrollo de las licitaciones desde la presentación de las propuestas, la junta de aclaraciones y hasta el fallo.

En relación con el mecanismo de control interno en los procesos de contrataciones públicas, el mismo recae en el Órgano Interno de control. Corresponde a la Contraloría y Transparencia Gubernamental designar a dicho titular mediante un mecanismo público.

La Ley de Adquisiciones limita al organismo ejecutor del gasto en la definición de los perfiles de puestos idóneos para el personal que llevará a cabo las compras del ente público, pues el artículo 75²¹ faculta a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para coadyuvar con el ente público en el establecimiento de dichos perfiles, para que los procesos de adquisiciones se ejecuten con total transparencia.

¹⁹ <https://seseanl.gob.mx/>

²⁰ <https://secop.nl.gob.mx/>

²¹ Artículo 75 La Unidad Centralizada de Compras, en el ámbito de sus atribuciones, en coadyuvancia con la Contraloría del Estado o del órgano competente de los sujetos obligados de esta Ley, establecerán las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, así como las relativas a la capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta Ley.

En relación con el procedimiento de aprobación del presupuesto en el estado de Nuevo León, la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León (en adelante, LAFNL)²² faculta a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para establecer los mecanismos para que los entes públicos entreguen en el mes de octubre de cada año su anteproyecto de egresos del próximo ejercicio, con la finalidad de concentrarlo y enviarlo al Congreso del estado para su discusión y aprobación.

En relación con la presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos, la LAFNL obliga a todos los entes públicos ejecutores de gasto a presentar informes trimestrales de gestión financiera, así como un informe anual de cuenta pública. Tanto los informes trimestrales de gestión financiera como el informe anual de cuenta pública se desarrollan con base en metodologías y normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), derivado de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Entregados los informes trimestrales de gestión financiera o la cuenta pública anual a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, esta dependencia concentra la información y la manda al Congreso del Estado para su discusión y aprobación. Previo a su aprobación, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León audita los estados financieros para determinar si existen observaciones u omisiones en el ejercicio del gasto del ente público (de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior de Nuevo León). En los casos en que se detecten observaciones, se da un plazo al ente público para que las responda o solvante; en caso de no solventarlas, el Órgano interno de control del ente público que corresponda puede investigar y sancionar conforme a la ley de responsabilidades administrativas.

Adicional a la fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, la LAFNL señala que los estados financieros deben de ser dictaminados por un despacho externo, el cual es nombrado por la Contraloría y Transparencia Gubernamental²³.

En relación con los sistemas de normas de contabilidad y auditoría, el estado de Nuevo León cuenta con un Sistema de Contabilidad Gubernamental proporcionado por el INDETEC, que es un organismo público descentralizado del gobierno federal. Dicho sistema -llamado SACGNET²⁴- está armonizado con las normas, preceptos y

22

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_administracion_financiera_para_el_estado_de_nuevo_leon/#:~:text=Ley%20publicada%20en%20el%20Peri%C3%B3dico,18%20de%20noviembre%20de%201994.&text=ARTICULO%201o.,aplicaci%C3%B3n%20C3%B3ptima%20de%20sus%20recursos.

²³ Artículo 52 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

²⁴ <https://www.indetec.gob.mx/saacg/principal.php>

postulados que emite la Comisión Nacional de Armonización Contable, con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En lo que corresponde a sistemas de gestión de riesgos y control interno, la SESEANL tiene instalado un Comité de Control y Desempeño Institucional, cuyo objetivo es dar seguimiento al Programa de Trabajo de Control Interno Institucional.

Ahora bien, el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León²⁵ se encuentra acéfalo; por tanto, para la investigación de posibles faltas administrativas o actos de corrupción, derivados de observaciones de auditorías, se le da vista la Contraloría y Transparencia Gubernamental, con la finalidad de que el secretario técnico de la SESEANL no sea juez y parte en el desahogo de estos asuntos.

La SESEANL resguarda toda su información y registros contables de manera electrónica y física. De manera electrónica a través de respaldos en discos magnéticos tanto de los archivos fuente de los propios sistemas, así como también se mantienen los soportes documentales en físico y electrónico “escaneados” de toda la operación administrativa de la Secretaría Ejecutiva²⁶. Actualmente, está en proceso de implementación del Cuadro General de Clasificación Archivística que señala la Ley de Archivo del Estado de Nuevo León²⁷.

a. Logros y buenas prácticas

Buena práctica 1: Prevención y Concientización

Como buena práctica, se identifica que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León²⁸, en su artículo 22, establece que los proveedores deben recibir un curso de prevención y concientización sobre faltas administrativas y hechos de corrupción.

²⁵ Existe una coordinación entre la SESEANL y Contraloría y Transparencia Gubernamental específicamente a través de la Dirección de Órganos Internos de Control, con el objetivo de avanzar en la implementación del Programa de Trabajo de Control Interno Institucional.

²⁶ En la Dirección de Administración se tienen resguardadas en físico y electrónico una carpeta por cada mes de operación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción actualmente se tienen 25 carpetas con todas las operaciones desde la creación del ente público.

²⁷ https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_archivos_para_el_estado_de_nuevo_leon/

²⁸ https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_responsabilidades_administrativas_del_estado_de_nuevo_leon/

b. Problemas en la aplicación

Como problema en la aplicación de la CNUCC se señala la insuficiencia presupuestal. Si bien el marco jurídico del estado de Nuevo León es favorable para la adecuada aplicación del artículo 9, en el caso de la SESEANL, el presupuesto anual asignado está muy por debajo de las necesidades reales en cuanto a cumplimiento de todos los requerimientos que emanan de las leyes vigentes. El ente público requiere de más recursos para hacer frente a todos los compromisos que como sujetos obligados tenemos por ley.

c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

En ese ejercicio, la SESEANL no identificó necesidades de asistencia.

d. Observaciones de las entidades revisoras

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán efectuó las siguientes observaciones:

- De conformidad con la información brindada en relación con Control Interno de la SESEANL, resultaría interesante conocer si se cuenta con un mapa de riesgos de la institución, o bien, el Plan de Trabajo del Comité de Control Interno.
- Se desconoce si la plataforma denominada SECOP (compras públicas) aplica a todos los poderes y órganos autónomos del Estado de Nuevo León, así como al ámbito municipal.
- La capacitación en materia de compras públicas para personal del área de compras y servicios se considera como una buena práctica. No obstante, la información localizada en el portal web es genérica, por lo cual se sugiere incorporar material adicional de estas capacitaciones (programa, duración, tema, medios, material soporte, etc.).

Por su parte, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Oaxaca señaló que la SESEANL no realiza directamente procesos de contrataciones públicas; sin embargo, se reconoce que menciona un sistema para la transparencia de contrataciones.

III. Artículo 10. Información pública

En el estado de Nuevo León, para dar cumplimiento al artículo 10 de la CNUCC, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (en adelante, COTAI)²⁹ cuenta con un padrón para identificar a los sujetos obligados^{30 31} del estado de Nuevo León, el cual permite vigilar que cumplan con las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en su marco normativo³²: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León (en adelante, Ley de Transparencia), los ordenamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y por la propia COTAI.

El alcance de la información pública es de nivel estatal y municipal; su tipología comprende la económica, comercial, ambiental, social, legal, política, geográfica, administrativa y técnica. La COTAI y el resto de los sujetos obligados del estado de Nuevo León tienen las obligaciones dispuestas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia, mismas que deben publicarse. Para garantizar los requisitos y homologación de los datos, los sujetos obligados tienen que cumplir con criterios para publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley de Transparencia, que deben difundir los sujetos obligados del estado de Nuevo León en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los criterios y formatos contenidos en los anexos³³ de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por la COTAI.

La publicación de las obligaciones de transparencia se debe de realizar por medio de los sitios de internet correspondientes a los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Transparencia³⁴. Adicionalmente, se pueden utilizar medios alternativos de difusión

²⁹ A finales de 2022, la COTAI cambió de nombre al ahora Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Nuevo León, cuyo sitio ahora es <https://infonl.mx/>. Sin embargo, para efectos de este informe y en vista de que al momento de su elaboración diversos reglamentos internos siguen en proceso de adaptación, se mantiene el nombre anterior de la COTAI

³⁰ De acuerdo al artículo 23 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece quienes son los sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, los cuales se componen de: cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

³¹ <https://infonl.mx/conocenos/padron-de-sujetos-obligados%20/>

³² <https://infonl.mx/marco-normativo/>

³³ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, Lineamientos Técnicos Generales, Anexo I, Anexo II, Anexo III, Anexo IV, Anexo V, Anexo VI, Anexo VII, Anexo VIII, Anexo IX, Anexo X, Anexo XI, Anexo XII Anexo XIII Anexo XIV

³⁴ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, Sección de Transparencia en el Portal de internet COTAI, Plataforma Nacional de Transparencia

de información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión, conforme al artículo 89 de la Ley de Transparencia.

La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse durante los siguientes treinta días naturales a partir de la fecha en que se generó o a más tardar treinta días naturales posteriores de la conclusión del periodo que informa. La COTAI establece una Tabla de Actualización y Conservación de la información, la cual por obligación determina si debe ser de forma mensual, trimestral, semestral o anual.

El marco normativo para proteger la privacidad y los datos personales al divulgar dicha información son el artículo 91 de la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León³⁵, los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León³⁶.

Para fomentar la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, la COTAI realiza capacitaciones a sujetos obligados del estado de Nuevo León, y capacitaciones dirigidas a sociedad civil, relacionada con temas de acceso a la información pública, protección de datos personales, rendición de cuentas, gobierno abierto, gestión documental y archivos³⁷. Asimismo, en las capacitaciones se evalúa al instructor sobre el curso impartido.

El recurso de revisión es el mecanismo que tiene la población para apelar una falta de respuesta, información incompleta o inconformidad con las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados en las solicitudes de acceso a la información, conforme al artículo 167 de la Ley de Transparencia ³⁸.

Algunos ejemplos de aplicación de las medidas establecidas en artículo 10 de la CNUCC son: el semáforo de la transparencia, el cual es un micrositio donde se recopilan las verificaciones que se realiza a fin de medir el cumplimiento de los sujetos obligados respecto a la publicación de las obligaciones de transparencia³⁹; el informe anual de actividades de la COTAI para el ejercicio 2020, donde se visualizan las actividades que realiza con el propósito de promover y garantizar el derecho de

³⁵ [Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León](#)

³⁶ [Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León](#)

³⁷ [Capacitaciones a sujetos obligados](#) , [Capacitaciones a sociedad civil](#)

³⁸ [Recursos de Revisión](#)

³⁹ Disponible en: <https://cotai.org.mx/acceso-a-la-informacion/semaforo-de-la-transparencia/#1600806931359-164b10e6-e2d8>

acceso a la información y protección de datos personales⁴⁰, así como la relación de medidas de apremio y sanciones impuestas a los sujetos obligados, mismas que son impuestas por el pleno de la COTAI, y son parte sustancial de su quehacer en virtud de que a través de ellas se sanciona a los sujetos obligados que son omisos al cumplimiento de la Ley en la materia, y con el propósito de que no vuelvan a caer en prácticas de opacidad⁴¹.

En relación con el apartado b del artículo 10 de la CNUCC y la simplificación de los procedimientos administrativos, el Capítulo I, Título Séptimo de la Ley de Transparencia regula el procedimiento de acceso a la información, el cual consiste en un trámite mediante el que una persona solicita información a un sujeto obligado del estado de Nuevo León, en donde en un plazo determinado en días hábiles está obligada a dar respuesta proporcionando la información solicitada. Las solicitudes de acceso a la información se pueden realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el sistema INFOMEX. Cada solicitud realizada debe de registrarse en la Plataforma generando un folio. Tanto las solicitudes y las respuestas pueden ser rastreables por el folio y a su vez se dejan disponibles a la población.

La COTAI emitió la guía de procedimientos⁴² y trámites que se realizan ante los sujetos obligados y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, con el propósito orientar a los sujetos obligados sobre la gestión de trámites y procedimientos en la materia.

En Nuevo León cada sujeto obligado debe designar un responsable de la Unidad de Transparencia⁴³ que, entre otras cosas, tiene la función de recabar y difundir la información de las obligaciones de transparencia, recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y realizar los trámites internos para la atención de las solicitudes, lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Transparencia. La transparencia activa se realiza por medio de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del estado de Nuevo León deben de publicar y actualizar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de internet de los sujetos obligados conforme del artículo 95 al 108 de la Ley de Transparencia.

En relación con la publicación de informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en la administración pública, actualmente no existe una obligación de transparencia

⁴⁰ Disponible en: http://www.cotai.org.mx/descargas/Inf_Anual_Act_2020.pdf

⁴¹ Relación de sanciones, disponible en: <https://cotai.org.mx/descargas/Sanciones%202003-2021.xls>
Relación de medidas de apremio, disponible en:

http://www.cotai.org.mx/descargas/Medidas%20de%20Apremio_Art_191_2021.xlsx

⁴² [Guía de procedimientos y trámites que se realizan ante los sujetos obligados y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información](#)

⁴³ Directorio de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, donde se relaciona el Titular del sujeto obligado así como el Responsable de la Unidad de Transparencia, disponible en: <https://cotai.org.mx/conocenos/doso/>

que incluya de manera específica los “riesgos de corrupción”, sin embargo, se contempla transparentar los informes de resultados de auditorías externas e internas sobre el ejercicio presupuestal de conformidad con la fracción XXV del artículo 95 de la Ley de Transparencia. La publicación de esos informes de resultados tiene una frecuencia de actualización anual, de acuerdo con la tabla de actualización⁴⁴ y conservación de la información. Los alcances de ese informe son de nivel estatal y municipal, e incluyen auditorías externas e internas que se realizan al sujeto obligado.

Respecto a contar con elementos, mecanismos y/o esquemas de profesionalización para el personal, el pleno de la COTAI tiene la atribución de expedir el reglamento interior del Servicio Profesional de Carrera para los servidores públicos del mismo, de conformidad con la fracción XXVIII del artículo 95 de la Ley de Transparencia. En ese sentido, cuentan con un Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para los Servidores Públicos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León⁴⁵.

La COTAI no cuenta con algún órgano o unidad cuya principal atribución sea el desarrollo de actividades para la generación y tratamiento de información estadística y/o geográfica; sin embargo, cada unidad administrativa contribuye a la generación y publicación de estas. Es importante mencionar que cuenta con indicadores que permiten medir el desempeño, los cuales se establecen en el Programa Anual de Trabajo⁴⁶. Así como también los que se transparentan a través de la cuenta pública. Si bien no existe una unidad administrativa, la COTAI cuenta con instrumentos que propician la generación de estadísticas de la garantía de acceso a la información como son⁴⁷:

1. Lineamientos para la presentación del informe anual de acceso a la información que deben remitir a la COTAI los sujetos obligados.
2. Lineamientos que regulan el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del estado de Nuevo León en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. Contempla una obligación específica de transparencia para hacer públicas las estadísticas sobre las solicitudes de acceso a la información y recursos de revisión conforme al inciso F y G del artículo 100 de la Ley de Transparencia.

⁴⁴ [Tabla de actualización y conservación de la información.](#)

⁴⁵ [Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para los Servidores Públicos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.](#)

⁴⁶ [Programa Anual de Trabajo 2021](#)

⁴⁷ [Lineamientos para la presentación del informe anual del acceso a la información.](#)
[Lineamientos que regulan el procedimiento de verificación](#)

La COTAI, además, administra un Portal de Obligaciones de Transparencia adicional a la Plataforma Nacional de Transparencia⁴⁸. El portal utiliza un software que contempla medidas de accesibilidad, entre ellas el contraste de colores, ampliación de texto, cursor expandible, altura de línea, además este software contempla medidas de accesibilidad, entre ellas la dislexia amigable, y la información puede ser consultada desde cualquier dispositivo, y es susceptible a que se utilice un navegador de voz,

La COTAI recopila información estadística de los solicitantes de acceso a la información pública y protección de datos personales, de acuerdo con la edad, nivel de escolaridad, actividad o profesión, sexo, nacionalidad o pertenencia a pueblo indígena. En complemento, cuenta con un Manual de Procedimientos de Operación de la Unidad de Transparencia⁴⁹, el cual tiene como objetivo establecer los mecanismos de operación de dicha unidad en diversos ámbitos y funciones, así como el procedimiento para la atención de solicitudes de información que se presenten, regulando su trámite, análisis y respuesta respectiva.

Los 10 temas de información requeridos con mayor frecuencia en las solicitudes de acceso a la información pública de 2020 son: 1. Nómina / sueldos, 2. Plazas vacantes, 3. Estadísticas de solicitudes, 4. Estadísticas de Recursos de revisión, 5. Contratos con diversos proveedores, 6. Viáticos de Comisionados, 7. Evaluaciones a sujetos obligados, 8. Temas sobre capacitaciones a sociedad civil, 9. Estadísticas de capacitación a sujetos obligados, 10. Altas y bajas de personal.

En el ámbito de sus atribuciones, la COTAI cuenta con una política de transparencia proactiva⁵⁰. La COTAI, puso a disposición de la población la Consulta Digital Acceso a la Información Nuevo León 2020⁵¹, con el objetivo de contar con un diagnóstico que permita identificar los temas públicos que las y los habitantes de Nuevo León consideren relevantes y útiles, a fin de facilitar la publicación de esa información, fomentando así el derecho acceso a la información

Como parte de procedimientos para sistematizar y publicar la información útil, el artículo 106 de la Ley de Transparencia otorga a la COTAI iniciar un procedimiento para determinar la información adicional a publicar para los sujetos obligados del estado de Nuevo León con carácter de Información de Interés Público. En ese sentido,

⁴⁸ Sección de Transparencia en el Portal de Internet de la COTAI.

⁴⁹ Dicho manual se encuentra su disposición para consulta en la liga siguiente:

http://www.cotai.org.mx/SIPOT/NLA95FI/Manual_Procedimientos_Operacion_Unidad_Transparencia_06_11_2019.zip

⁵⁰ Disponible en: http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Acuerdo_Politica_Transparencia_Proactiva_18_06_2020.pdf

⁵¹ <https://cotai.org.mx/enlaces-institucionales-de-interes/consulta-digital/>

la COTAI ha determinado diferentes Catálogos de Información de Interés Público que los sujetos obligados deben de publicar y actualizar como una obligación, siendo vigentes los siguientes: 2018, 2019, y 2020⁵².

Como estrategia de difusión de la información, dentro de las capacitaciones de transparencia proactiva la COTAI conmina a los sujetos obligados a publicar información tanto en la Plataforma Nacional y su portal de internet, así como un medio adicional en función de su población objetivo, tal y como lo marca la Ley de Transparencia. Además, el área de comunicación de la COTAI utiliza diversos mecanismos digitales e impresos que facilitan a las personas la consulta de información pública.

Para facilitar la promoción de la construcción de conocimiento útil, la COTAI proporciona capacitación⁵³ en materia de interés público y transparencia proactiva a todos los sujetos obligados del estado de Nuevo León, donde se promueve la generación de información de interés público y de acciones en materia de transparencia proactiva, con la finalidad de que promuevan el conocimiento público útil, conforme al artículo 54, fracciones XXXIV y XLIV, y 73 de la Ley de Transparencia.

Dentro de los temas considerados en materia anticorrupción, a la fecha de este diagnóstico la COTAI no cuenta con datos referentes la identificación de trámites, servicios y/o procesos propensos a conductas asociadas a la corrupción, al análisis de riesgos y/o actos de corrupción, tratamiento y/o reducción de riesgos y/o actos de corrupción, la evaluación de los resultados del programa. Sin embargo, sí tiene un código de ética y el código de conducta en el que rige el actuar de las personas servidoras públicas de la COTAI. Por otra parte, el estado cuenta con el sistema Declaranetplus.net⁵⁴ en el que se registra las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos del Estado.

La COTAI sí cuenta con su propio Órgano Interno de Control⁵⁵, conformado por la Coordinación de Investigación, Quejas y Denuncias; Coordinación de Responsabilidades Administrativas y Coordinación de Auditoría e Inspección, además del Titular del Órgano Interno. En adición, se creó el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información⁵⁶, en el que se describe y reglamenta la metodología de las auditorías que se realizarán en la institución.

⁵² 2018 y 2019 2020

⁵³ Las capacitaciones disponibles

⁵⁴ <https://www.nl.gob.mx/campanas/declaracion-patrimonial-para-servidores-publicos-de-nuevo-leon>

⁵⁵ Organigrama COTAI

⁵⁶ Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información

La COTAI no cuenta con atribuciones en su marco legal para realizar obra pública de acuerdo con la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. Asimismo, los servicios relacionados de remodelación y mantenimiento se realizan conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios se desarrollan por el funcionamiento del Comité de Adquisiciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así como por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León⁵⁷.

Para el tema de denuncias, la COTAI⁵⁸, creó un correo exclusivo (controldisciplinario@cotai.org.mx) para la atención de denuncias, quejas y demás aspectos relacionados con alguna falta o presuntos hechos de corrupción de los Servidores Públicos de la institución. A la fecha de este diagnóstico no se han generado operativos de usuarios simulados o similares; sin embargo, dentro de los procesos internos de asesoría se realiza una encuesta de satisfacción. Por último, en estado de Nuevo León cuentan con la plataforma *Declaranet.net*, en donde todos los servidores públicos realizamos las declaraciones respecto a la evolución patrimonial. Dentro de la plataforma se cuenta con un apartado para declarar sobre conflicto de intereses de los servidores públicos⁵⁹.

a. Logros y buenas prácticas

Buena práctica 1: Transparencia ante la Contingencia

Transparencia Ante la Contingencia. Se trata de una iniciativa de transparencia proactiva a nivel estatal, la cual tiene como propósito que los sujetos obligados del estado de Nuevo León transparenten los procedimientos de contratación para hacer frente a la contingencia sanitaria provocada por el Covid-19, con un enfoque de contrataciones abiertas⁶⁰.

Buenas prácticas 2: Publicidad

Publicidad Oficial de la COTAI. Es una herramienta que permite transparentar de forma focalizada los gastos que se deriven en comunicaciones y publicidad oficial que se llevan a cabo⁶¹.

⁵⁷ Modificación al acuerdo por el cual se instala el comité de adquisiciones de la comisión de transparencia y acceso a la información del estado de Nuevo León. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León

⁵⁸ Código de ética

⁵⁹ <http://www.oecn1.gob.mx/DeclaranetPlusWebapp/>

⁶⁰ Disponible en: <https://cotai.org.mx/enlaces-institucionales-de-interes/transparencia-ante-la-contingencia/>

⁶¹ Disponible en: <http://publicidadoficial.cotai.org.mx>

Buena práctica 3: Comisiones

Comisiones Abiertas de la COTAI. Es una herramienta administrada por el INAI que transparenta de forma focalizada las comisiones que realizan las personas servidoras públicas en viáticos y gastos de representación⁶², así como los procedimientos que se derivan en contrato por parte de este órgano garante, teniendo como parámetro el Estándar de Datos Contrataciones Abiertas en México (EDCA-MX) y que a mediano plazo se socializara con todos los sujetos obligados en el estado de Nuevo León para su potencial adopción.

b. Problemas en la aplicación

Como problemas en la ejecución de la CNUCC se señalaron los siguientes:

- Recursos humanos y financieros son limitados.
- Ausencia de una reforma a la Ley de Transparencia, a fin de generar obligaciones específicas de transparencia donde se publique la información en materia anticorrupción.
- La progresividad en la implementación de la obligación en materia anticorrupción, por lo que los avances obtenidos en esta materia se generan conforme las instituciones participantes cumplen con los objetivos establecidos.

c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

En este ejercicio no se identificaron necesidades de asistencia.

d. Observaciones de las entidades revisoras

- El órgano garante de Morelos señaló que la entidad revisada no cuenta con una plataforma con características de accesibilidad web para personas con capacidades diferentes (usuarios con ceguera).

⁶² Disponible en: <http://comisionesabiertas.inai.org.mx/comisiones-abiertas/#/>

IV. Artículo 33. Protección de denunciantes

Con base en la Ley Estatal del Sistema Anticorrupción, la Secretaría Ejecutiva no posee atribuciones de autoridad investigadora, sustanciadora y resolutora en materia de denuncias, por lo cual su competencia se limita a las funciones que tiene el órgano interno de control, el cual aún no está designado por la Contraloría Estatal.

Ahora bien, mediante una política pública emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a través de un Mecanismo de Orientación a la ciudadanía sobre la presentación de Quejas y Denuncias por faltas Administrativas y Hechos de Corrupción cometidos por servidores públicos, se permite a la SESEA ser una instancia de canalización y orientación a la ciudadanía en general, para hacer más eficaz y eficiente el proceso de denunciar en el Estado, contando con los elementos formales para atender denuncias, entre ellos la protección del denunciante, sin significar esto el inicio de un proceso judicial.

Desde el enfoque del CPC Nuevo León, la legislación relacionada con protección a denunciantes son: la Ley para Incentivar la Denuncia de actos de Corrupción de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y el Mecanismo de Orientación a la ciudadanía sobre la presentación de Quejas y Denuncias por faltas Administrativas y Hechos de Corrupción cometidos por servidores públicos⁶³. Su ámbito de aplicación es la administración pública estatal central y paraestatal, los poderes legislativos y judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los Municipios del Estado, así como la ciudadanía en general que pretenda denunciar actos de corrupción de servidores públicos.

En cuanto al mecanismo, su ámbito de aplicación es el mismo que el señalado en el párrafo anterior, solo se tiene a la Secretaría Ejecutiva como una unidad de orientación a la ciudadanía para dirigir su denuncia a la autoridad correspondiente y hacer más eficaz el proceso de canalización. En el mecanismo de orientación se contempla la política de protección de denunciante, a través de la confidencialidad y el adecuado manejo de la información en términos de la Ley de Transparencia y

⁶³ Anexo 1:

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20PARA%20INCENTIVAR%20LA%20DENUNCIA%20DE%20ACTOS%20DE%20CORRUPCION%20DE%20SERVIDORES%20PUBLICOS.pdf?2013-06-29

Anexo 2:

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20VICTIMAS%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2020-12-28

Anexo 3:

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2021-02-%201

Anexo 4: http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00169003_000003.pdf

Acceso a la Información del Estado de Nuevo León. Con base en las atribuciones de la secretaria, no se cuenta con la información de las políticas generadas en las instituciones de la entidad.

En cuanto a los canales internos y externos de denuncia, se cuenta con:

- Denuncia presencial en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva.
- Página web del Gobierno del Estado⁶⁴.
- Vía telefónica CORRUPTEL al número 070, así como al teléfono 01800-2630-070.

La protección a la confidencialidad está contemplada en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva cuenta con una Unidad de Transparencia, la cual es la encargada de garantizar las disposiciones contempladas en la ley citada.

a. Logros y buenas prácticas

Buena práctica 1: Mecanismo de Orientación

Como buena práctica, se señala al Mecanismo de Orientación a la ciudadanía sobre la presentación de Quejas y Denuncias por faltas Administrativas y Hechos de Corrupción cometidos por servidores públicos.

b. Problemas en la aplicación

En lo referente a problemas de ejecución de la CNUCC, se mencionan los siguientes:

- Falta de capacidad operativa y presupuestaria.
- Limitación en la normatividad aplicable para la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León.
- Falta de programas, manuales o protocolos por parte de las autoridades competentes, a fin de unificar criterios en la aplicación de la protección de los denunciantes.
- Ausencia de canales de denuncia más eficientes y de mecanismos para la presentación de denuncias en general.
- Ausencia de campañas de difusión incentivando la denuncia y la protección de denunciantes.

⁶⁴ <http://www.corrupnetnl.mx/>

c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

Al respecto, se identificaron las siguientes necesidades concretas de asistencia técnica:

- Fortalecimiento de las instituciones competentes en la materia, mejorando sus capacidades operativas y presupuestarias, así como en el establecimiento de programas, protocolos, manuales y sistemas de actuación.
- Establecimiento de canales de denuncia más eficientes.
- Compartir casos de éxito, en su caso, para la creación de los programas que se puedan implementar en el Estado.
- Capacitaciones al personal que operan la protección de denunciantes, en el ámbito de sus competencias.
- Asistencia para generar propuestas de política pública con base en las facultades de la Secretaría.
- Elaborar los manuales de operación para la atención de denuncias de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva.
- En el proceso de investigación de denuncias y el adecuado manejo de la información que proporcione los denunciantes.

d. Observaciones de las entidades revisoras

El Comité de Participación Ciudadana del Estado de Morelos efectuó las siguientes observaciones:

- La Ley para Incentivar la Denuncia de actos de Corrupción de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León es aplicable a la Administración Pública

Central y Paraestatal; se sugiere reformarla para incorporar como ámbitos de aplicación a los municipios y organismos autónomos.

- Desarrollar trabajos de socialización sobre el contenido y existencia de la Ley para Incentivar la Denuncia de actos de Corrupción de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, como herramienta que apoya e incentiva la denuncia.
- Orientación para diseñar, implementar y evaluar el registro de servidores públicos y particulares denunciadores de hechos de corrupción.

El Comité de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca efectuó las siguientes observaciones:

- Efectuar posicionamientos ante el Congreso del Estado para solicitar presupuesto y lograr ejecutar en la práctica la Ley para Incentivar la Denuncia de actos de Corrupción de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.
- Mantener los trabajos colectivos encaminados a incentivar la participación ciudadana para la generación de una Ley general de protección a denunciantes.
- Se requiere asistencia técnica legislativa para la armonización normativa en la materia, a pesar de que no fue requerida por la instancia evaluada.
- Se requiere asistencia técnica para el diseño, implementación y evaluación de políticas de protección a denunciantes y para el fortalecimiento de capacidades institucionales.

V. Recomendaciones a la entidad revisada

La Convención tiene rango de ley suprema y puede ser aplicada por el Estado mexicano mediante los artículos 1 y 133 de su Constitución Federal⁶⁵. En ese sentido, a continuación, se describen las recomendaciones que desde UNODC sugieren incidir en una mejor implementación de los artículos revisados en la entidad.

a. Implementación del artículo 9

En México, existe un marco jurídico consolidado que facilita los procesos de adquisición y contratación de obra pública, partiendo de la base constitucional federal por medio del artículo 134, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el desarrollo de sistemas de contratación como “Compranet”.

En particular, en el estado se identifica normatividad suficiente para cumplir con los elementos del artículo 9 de la Convención. Si bien la normativa es robusta, se detectan áreas de oportunidad que mejorarían el cumplimiento del artículo analizado.

En este sentido se recomienda a la entidad revisada:

1. Generar incentivos que promuevan e implementen esquemas de servicio profesional de carrera en especial en las áreas de adquisiciones, tesorería y contralorías internas.
2. En cuanto a su plataforma local de compras públicas, en caso de ser posible, se recomienda adoptar el Estándar de Datos para las Contrataciones Abiertas⁶⁶, para generar inteligencia y análisis sobre los patrones de las compras que se realizan en el estado.
3. Que, a través de sus órganos de planeación y presupuestación, se destinen partidas presupuestales que permitan la inversión pública para el equipamiento tecnológico de las áreas de compras, tesorería y contralorías internas, poniendo especial énfasis en los municipios. En su caso, se sugiere revisar las tecnologías desarrolladas por otras instituciones similares en los estados del país, con el fin de explorar la generación de convenios de colaboración que permitan el intercambio de tecnologías y plataformas con un menor costo para la institución.

⁶⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917.

⁶⁶ <https://www.open-contracting.org/es/data-standard/>

4. Generar mecanismos específicos de evaluación y desempeño para el personal de las auditorías y contralorías, con el fin de asegurar su constante capacitación y profesionalización. Asimismo, se sugiere considerar mecanismos de certificación constante para el personal fiscalizador de la entidad, mismos que permitirían que el personal se mantenga actualizado y fomentarían la prevención de irregularidades y malos resultados.
5. Diseñar programas de capacitación para testigos sociales en materia de, al menos, transparencia, contrataciones públicas y responsabilidades administrativas, con el fin de que puedan desempeñar su labor de forma más eficiente. Considerar la generación de convenios con universidades locales para este efecto.
6. Establecer perfiles básicos para el personal encargado de las compras públicas en la entidad, con énfasis en requisitos académicos y particularmente de experiencia, con el fin de contar con perfiles idóneos para las tareas correspondientes.
7. Crear programas de capacitación permanentes en materia de ética pública, prevención de fraude, prevención de corrupción y conflictos de interés para el personal involucrado en las compras públicas de toda la entidad, así como para las personas integrantes de los comités de ética de la entidad.
8. Actualizar un padrón de proveedores para el estado, el cual se revise periódicamente con diferentes fuentes de información para asegurar la integridad, existencia y capacidad de las personas físicas y morales ahí registradas. En particular, se sugiere contar con una revisión constante del artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, con el fin de evitar contrataciones con empresas facturadoras de operaciones simuladas, y con el Registro Público de Comercio, para identificar a las personas propietarias o accionistas de las diferentes empresas.
9. Se sugiere la creación o el fortalecimiento de áreas que desarrollen estudios de mercado que incidan en procesos de compra públicas transparentes, objetivos y competitivos.
10. Se sugiere fortalecer la regulación y el marco normativo en cuanto a las excepciones para realizar compras por la vía de adjudicación directa.

b. Implementación del artículo 10

Se identificó que el estado cuenta con normatividad adecuada que permite garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como municipios; además, cuenta con órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera que es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Si bien se cuenta con normatividad suficiente para colmar el cumplimiento del artículo, de los retos y problemas identificados en el ejercicio se recomienda a la entidad:

1. A través del congreso local y sus municipios, se generen o promuevan mecanismos presupuestarios como fondos, fideicomisos, Asociaciones Público-Privadas u otras figuras financieras a mediano y largo plazo para invertir en infraestructura tecnológica que permita a los sujetos obligados cumplir con sus obligaciones normativas de manera óptima y se transite a la digitalización de la información pública.
2. Fortalecer la normatividad y las políticas públicas que promuevan el servicio profesional de carrera de las personas servidoras públicas que laboran, al menos, en las áreas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. En caso de ser posible, fortalecer el servicio profesional de carrera de todo el personal de la administración pública en todos los niveles.
3. Generar lineamientos para asegurar el servicio profesional de carrera en la institución encargada de garantizar el derecho de acceso a la información pública.
4. Se invita al Congreso del Estado a que genere estímulos presupuestarios o de otra índole, en especial para los municipios, para que promuevan el servicio civil de carrera de personas servidoras públicas especializadas y su permanencia dentro de las unidades responsables de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

5. Trabajar en procesos de certificación de personas funcionarias responsables de cargar la información pública, otorgados por el órgano garante, y así contribuir a mejorar la calidad y veracidad de la información que se suministra a las plataformas de información.
6. Generar estrategias y planes que contemplen la brecha digital que pueda existir en la entidad, con el fin de asegurar que los sujetos obligados en el estado puedan cumplir con sus obligaciones y responsabilidades, en particular los casos en los que el uso de la tecnología signifique más un reto que una solución.
7. Generar campañas de comunicación dirigidas a diferentes sectores de la sociedad, como pueden ser infancias, estudiantes universitarios o población en general, con el fin de dar a conocer los derechos de acceso a la información de forma más focalizada.
8. Generar y diseñar lineamientos y normatividad para crear los perfiles específicos en materia de transparencia que requieren los entes públicos de la entidad. Se sugiere que estos perfiles tomen en cuenta las características, situaciones y presupuestos de las instituciones estatales y municipales, considerando sus ventajas y desventajas.
9. Generar un programa permanente de capacitación de ética y prevención de corrupción aplicable para todas las personas funcionarias públicas del órgano garante, con el fin de fortalecer el actuar y la legitimidad de la institución garante del acceso a la información pública en el estado, que además sea replicable a las unidades de transparencia de los sujetos obligados. Se sugiere que incluya, al menos, explicación de los efectos de la corrupción, corrupción desde el sector público, faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.
10. Generar y diseñar programas de capacitación constante para todo el personal de servicio público en materia de transparencia, transparencia proactiva, acceso a la información y responsabilidades como sujetos obligados.
11. Revisar y, en su caso, actualizar el sitio de internet con base en la experiencia de las personas usuarias, con el fin de hacer más accesible, amigable al usuario y con acceso rápido y sencillo para las personas a la información de

transparencia que requieran consultar, ya sea que ellas mismas la hayan solicitado o para consultar información solicitada por otras personas usuarias.

12. Se recomienda el fortalecimiento en la recopilación, sistematización y difusión de la información estadística de las personas solicitantes de información pública. Asimismo, se sugiere contar con una metodología para la identificación y clasificación de las necesidades de información registradas en las solicitudes de acceso a la información.
13. Se recomienda generar y articular un programa anticorrupción, considerando las acciones, programas y políticas internas existentes que abonan de forma individual a reducir y prevenir la corrupción al interior de la institución.

c. Implementación del artículo 33

En el marco de aplicación del Mecanismo Global en México, los Estados de Azerbaiyán y Perú fungieron como revisores de los artículos 15 al 42 del Capítulo III. “Penalización y aplicación de la ley” y artículos 44-50 del Capítulo IV. “Cooperación Internacional” de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para el ciclo de examen 2010 – 2015, se identificó que:

Al momento de la visita in situ, México no disponía de legislación para la protección de los denunciantes. Algunos aspectos de esta protección se encuentran regulados por el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras leyes a través de la protección de todos los sujetos que intervengan en el proceso. No obstante, no se protege a los denunciantes que no intervengan una vez que se inicie el proceso, y no existen medidas de protección en el ámbito laboral.⁶⁷

Derivado de la visita in situ en el marco del Mecanismo Global, se recomendó a México que:

“Considerara la posibilidad de tomar medidas para proteger contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. Se recomienda de

⁶⁷ Informe sobre el examen de México (México Final Country Report). Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) junio 2016.
https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/CountryVisitFinalReports/2016_06_17_Mexico_Final_Country_Report.pdf

establecer en ese contexto protecciones amplias que incluyen, inter alia, protecciones en el ámbito laboral y medidas de restitución de la posición de los denunciantes.”⁶⁸

Ahora bien, dentro de los trabajos del Mecanismo Nacional al momento de la visita a la entidad federativa revisada, tampoco se disponía de legislación que considerara la protección de personas que denuncian hechos de corrupción.

Si bien, el artículo 33 de la Convención no tiene carácter vinculante; a fin de fortalecer la cultura de la denuncia, la protección de las personas que denuncian hechos de corrupción y los mecanismos de investigación y sanción de responsabilidades administrativas y penales, se recomienda al estado revisado:

1. Considerar reformas a la ley en materia administrativa, penal y laboral en las que se establezcan medidas de protección contra tratos injustificados de los que pudieran ser objeto las personas que denuncian, estableciendo de manera concreta las instituciones que deben decretar u otorgar las medidas, las instituciones que deben ejecutarlas y en su caso realizar su seguimiento, los criterios razonables para su otorgamiento bajo el principio de buena fe y las responsabilidades de las autoridades en caso de omisión, entorpecimiento o negligencia. Estas medidas deben contemplar las características de las personas denunciadas al interior de las propias instituciones y personas denunciadas externas a las instituciones públicas.
2. Se recomienda a la entidad que, a través de ejercicios de parlamento y gobierno abierto se promueva dentro de la sociedad el debate de la denuncia de hechos de corrupción, para reflexionar sobre los conceptos y parámetros que deberían cumplir las medidas de protección en los diversos espacios sociales e institucionales; esto con la participación de la sociedad civil, la academia, el sector privado y las entidades representantes de los gremios de las personas servidoras públicas.
3. Considerar la adopción de procedimientos normativos y administrativos para la recepción de denuncias anónimas, estableciendo estándares razonables para su admisión e investigación. Para ello, debe diseñar medios que aseguren la confidencialidad de la información utilizando, por ejemplo, los instrumentos tecnológicos a su alcance o en su defecto, diseñando protocolos en los que se establezcan las cadenas de procesamiento de la denuncia y las

⁶⁸ Ibidem

responsabilidades de las personas servidoras públicas que intervienen en el mismo.

4. Desarrollar políticas públicas y programas de capacitación para personas servidoras públicas que les concientice sobre las características, desigualdades y comportamientos que suelen existir entre las personas que denuncian y son denunciadas por hechos de corrupción, bajo el enfoque de derechos humanos.
5. En caso de existir legislación de protección a personas que intervienen en el procedimiento penal o protección a periodistas, asegurar la adecuada implementación de la ley y tomar en cuenta las disposiciones existentes al generar legislación en materia de protección a denunciantes. En caso de que no se cuente con medidas de protección laboral, se sugiere considerar la inclusión de estas. Esto independientemente de que se sugiere ampliar la protección a personas denunciantes y no solo a personas que ya estén en un proceso penal.
6. Diseñar una ley en materia de protección a denunciantes que tome en cuenta el marco legislativo y normativo vigente, para adecuar las leyes y reglamentos necesarios una vez que se adopte esta nueva legislación. Se sugiere considerar, al menos, leyes laborales, de protección a personas en un procedimiento penal o de protección a periodistas, así como las leyes de las fiscalías o procuradurías.
7. Que las autoridades sancionadoras incrementen la difusión de los resultados de las denuncias y las investigaciones realizadas en la entidad, con el fin de generar y fomentar la confianza ciudadana en el instrumento de denuncia por hechos de corrupción.
8. Generar manuales y protocolos para la recepción y canalización de las denuncias dentro de la administración pública estatal, ya sean de naturaleza administrativa o penal, con el fin de que exista información homologada para el estado y las diferentes instituciones que lo conforman.
9. Incorporar al marco legal la creación de un sistema único de recepción de denuncias en materia de corrupción en el estado, con el fin de facilitar a las personas denunciantes la información y procesos sencillos.